

**Ord.: N°4208 26-11-2021.**

**Ant.:** Oficio Ord. N°2453 de fecha 18 de marzo de 2020  
Oficio Ord. N°3977 de fecha 28 de mayo de 2020  
Oficio Ord. N°5729 de fecha 19 de octubre de 2020  
Oficio Ord. N°1066 de fecha 29 de marzo de 2021  
Oficio Ord. N°2318 de fecha 2 de julio de 2021

**Mat.:** Deja sin efecto Oficios que indica

**DE: JOSÉ HENRÍQUEZ GARCÍA-HUIDOBRO  
JEFE DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y COOPERATIVAS**

**A: ASOCIACIONES GREMIALES Y DE CONSUMIDORES A NIVEL NACIONAL**

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó como pandemia el brote mundial de COVID-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus.

Que, mediante el Decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, modificado mediante Decreto N°6, de 7 de marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del referido virus.

Que, fue declarado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, con ocasión de la propagación mundial del virus COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus prórrogas posteriores a través de los Decretos Supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020, y N° 153 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Que, en dicho contexto, esta División difundió, a través de los oficios Ord. N°2453, de 18 de marzo, Ord. N°3977 de 28 de mayo, Ord. N°5729 de 19 de octubre, los tres del año 2020, y Ord. N°1066 de 29 de marzo y Ord. 2318 de fecha 2 de julio, ambos de 2021, una serie de medidas excepcionales a las que pudieron optar las entidades gremiales o de consumidores, en adelante, las asociaciones, con el objeto de mantener un correcto funcionamiento, garantizando el fin para el cual fueron creadas y facilitando que pudieran velar por el interés general de los socios durante el periodo de alerta sanitaria.

Que, no fue renovado el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe luego de su última prórroga dispuesta por el Decreto Supremo N° 153 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cesando, en consecuencia, el 30 de septiembre de 2021.

Que, aunque es un hecho público y notorio que la epidemia del COVID-19 no ha cesado, y que se mantiene la alerta sanitaria para evitar el contagio y mantener la seguridad de la población, a juicio de esta División ya no existe razón para mantener en vigencia los oficios Ord. N°2453, de 18 de marzo, Ord. N°3977 de 28 de mayo, Ord. N°5729 de 19 de octubre, los tres del año 2020, y Ord. 2318 de fecha 2 de julio de 2021, los que se dejarán sin efecto a continuación.

En mérito de lo anterior, esta División resuelve:

1. Dejar sin efecto los oficios Ord. N°2453 de fecha 18 de marzo de 2020 y Ord. N°3977 de fecha 28 de mayo de 2020, en el plazo de 90 días a contar desde la notificación del presente oficio, de modo tal que las entidades que deseen celebrar asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, de forma remota vencido dicho plazo, deberán haber procedido necesaria y previamente a la reforma de sus estatutos estableciendo dicha modalidad, procurando siempre incentivar la participación efectiva de todos los socios, basada en criterios de seguridad y confianza en los sistemas tecnológicos.

Los medios remotos que se utilicen para la celebración de las asambleas y para las votaciones, deberán cumplir, a lo menos, con los siguientes estándares:

a) Autenticación: Medio electrónico que asegure la identidad de la persona que participa en la respectiva asamblea.

b) Acceso controlado: Aquel que garantice que las personas que tengan acceso al respectivo sistema sean las que efectivamente participan de la asociación, principalmente socios, o aquéllos convocados específicamente por la entidad para dichos efectos.

Para ello, las asociaciones deberán disponer de un sistema alternativo de registro de los socios que participaron de una determinada asamblea, para efectos de contabilizar el resultado de cada una de las materias sometidas a votación, dejando constancia de quienes participaron y/o votaron en dicha asamblea, mediante medios remotos.

c) Participación: Mecanismo por el cual el socio, que participa desde un medio remoto, no solo sea un mero espectador, sino que pueda interactuar activamente en el desarrollo de la asamblea, por lo cual el sistema implementado deberá contemplar la posibilidad de opinar de una manera efectiva, realizar preguntas y emitir votaciones, entre otras formas de participación.

d) Confidencialidad: Procedimientos que aseguren el debido resguardo de la información emitida, la que solo podrá ser vista y manipulada por el destinatario del mensaje.

e) Integridad: Aquel que asegure que la información emitida será enviada en el mismo estado en que se recibió y que ésta no sufrirá alteración de ninguna especie.

f) Respaldo de la información: Condiciones que aseguren la perdurabilidad de la información emitida, idealmente a través de un archivo que almacene dicha información.

g) No repudio: Mecanismo de certificación que acredite la titularidad de quien emite la información.

Adicionalmente, esta División hace presente que, la posibilidad de celebrar asambleas por medios remotos no exime a las asociaciones de cumplir y remitir los antecedentes relacionados con las formalidades establecidas en sus estatutos, respecto de la convocatoria, quórum de constitución, y la confección de la respectiva acta, que contenga una relación sucinta de los hechos, junto con los acuerdos adoptados y el listado de asistentes, además de las firmas que dicho documento debe contener, para lo cual deberán ceñirse a lo dispuesto en el Ord. N° 1066 de 29 de marzo de 2021, en lo relativo a la posibilidad de utilizar firma electrónica, simple o avanzada.

2. Dejar sin efecto lo dispuesto en el oficio Ord. N°5729 de 19 de octubre de 2020, por lo que el balance correspondiente al año 2019 que no haya sido sometido a aprobación de asamblea ordinaria durante los años 2020 y/o 2021, deberá ser sometido a la asamblea ordinaria correspondiente al año 2022.

Posteriormente, la asociación deberá remitir a esta División, copia de dicha acta de asamblea y del balance, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración.

Esta División hace presente que la forma en que debe confeccionarse el referido balance es en formato ocho columnas, el cual debe ser firmado por el contador que lo elabore. Lo anterior, sin perjuicio de que sea acompañada la información contable con los estados financieros u otros antecedentes con los que pudiese contar la entidad, con el fin de facilitar el entendimiento de dicha información.

3. Dejar en vigencia el oficio Ord. N° 1066 de 29 de marzo 2021, que autorizó la celebración de asambleas constitutivas y sesiones de Directorio a través de medios remotos, mientras no sea dejado sin efecto mediante el acto administrativo correspondiente.

Sin perjuicio lo anterior, las remisiones hechas por el oficio en comento a los criterios de seguridad y confianza contenidos en los oficios N°2453 de 18 de marzo de 2020, y Ord. N°3977 de 28 de mayo de 2020, deberán entenderse ahora hechas a aquéllos señalados en el punto N° 1 del presente Oficio.

4. Dejar sin efecto lo dispuesto en el oficio Ord. N°2318 de 2 de julio de 2021, por lo que:

a) No se extiende la posibilidad de prorrogar la asamblea ordinaria del año 2022, debiendo celebrarse estrictamente en la oportunidad que dispongan los respectivos estatutos de la asociación.

b) El balance correspondiente al año 2021 deberá ser sometido a aprobación de la asamblea ordinaria correspondiente al año 2022.

c) El balance correspondiente al año 2020 que no haya sido aprobado en asamblea ordinaria durante el año 2021, deberá ser sometido a la asamblea ordinaria correspondiente al año 2022.

Tratándose de las letras b) y c) precedentes, la asociación deberá luego acompañar a esta División copia del acta de la asamblea y del o de los balances anuales, según corresponda, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración.

5. Respecto de las vías de comunicación y notificación de parte de esta División para con los usuarios e interesados en los procedimientos administrativos a que hubiere lugar, considerando las restricciones vigentes en virtud de la citada emergencia sanitaria, tanto para la recepción como para el envío de documentación, es necesario que las asociaciones mantengan actualizadas e informen oportunamente sus direcciones de correo electrónico y/o las de sus representantes.

6. Adicionalmente, se recuerda por esta División lo establecido en el artículo 16 inciso 3° del Decreto Ley 2757 de 1979, el cual impone el deber de comunicar e informar en el mes de marzo, cada dos años, el número de afiliados de la asociación, debiendo remitir la información de manera desagregada en el número de hombres, mujeres y personas jurídicas que componen el registro social, cuando corresponda, todo con la finalidad de que esta División lleve un registro actualizado sobre la materia.

7. En relación con el uso de la plataforma DAES Digital, la que se encuentra disponible en la página web asociatividad.economia.cl, se han dispuesto una serie de trámites con el objeto de que las asociaciones remitan a esta División, a modo ejemplar, actas de asambleas ordinarias y extraordinarias, actualización de directorios, modificación de estatutos, solicitud de certificados, respuesta a oficios, remisión de información financiero-contable, entre otros.

Al respecto, esta División reitera lo siguiente:

- Los ingresos deben subirse en un solo archivo, o en un grupo de archivos en formato PDF, sin que para ello deban crear un proceso diferente para cada documento.

- Los documentos y/o archivos que se ingresen deberán ser legibles e identificables para permitir la revisión por parte de esta División.

- Para los certificados manuales de las organizaciones (estatuto vigente o histórico, disoluciones y 8vo. transitorio), deben realizar solo una solicitud por certificado, evitando repetir cada requerimiento que realicen.

- Los documentos que deben contener Firma Electrónica Avanzada, según lo dispuesto en la Ley 19.799, son todos aquellos que correspondan a instrumentos públicos, como es el caso de escrituras públicas otorgadas ante notario, inscripciones y/o certificados emitidos por el Registro de Comercio, publicaciones en el Diario Oficial, y aquellos a que la ley les otorga dicho carácter. Como se ha señalado en oficios anteriores, se recuerda a las asociaciones que lo expuesto en este Oficio deberá entenderse sin perjuicio de las facultades de fiscalización conferidas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de acuerdo con la normativa vigente, el que podrá impartir las instrucciones de regularización pertinentes tanto en aspectos financiero-contables como legales, dependiendo del caso.

8. Por último, habiendo finalizado el estado de excepción constitucional de catástrofe declarado por Decreto Supremo 104, de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual fue prorrogado mediante los Decretos Supremos 269, 400 y 646, los tres del año 2020, y número 153 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la asociación deberá renovar su directorio dentro del término de tres meses de prórroga legal dispuesto por la Ley 21.239, publicada en el Diario Oficial el 23 de junio de 2020, plazo que comenzó a correr el 1° de octubre de 2021 y que concluirá el 1° de enero de 2022, vencido el cual el mandato dicho órgano perderá su vigencia.

Finalmente, es menester recordar que las medidas excepcionales recomendadas por esta División en la presente comunicación dicen relación con la prevención y cuidado de la población, siguiendo las recomendaciones, instrucciones y protocolos dictados por el Gobierno de Chile.

Sin embargo, debido a que la situación mundial derivada de la expansión de la enfermedad COVID-19, evoluciona y cambia constantemente, es del caso señalar que estas instrucciones podrán ser aplicadas en la medida que no obsten al cumplimiento de las acciones adoptadas por las autoridades pertinentes.

Saluda atentamente a ustedes,



**JOSE MANUEL HENRIQUEZ GARCIA-HUIDOBRO**  
Jefe División de Asociatividad y Cooperativas  
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

La validez de este documento está dada por su código de verificación (Art. 2o de la Ley No19.799).  
Puede verificar este documento en <https://tramites.economia.gob.cl/DAES> usando el código 654495